



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-016/2022.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós¹. -
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES:-----

1. El veintiuno de abril, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,
lo siguiente:-----

“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el
considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo”.

Para mayor claridad, se inserta la parte relacionada a los efectos de la
resolución citada en el punto que antecede:-----

*“En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada
para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, la
**Comisión Responsable admita de inmediato la quejas y realice la
investigación** respecto de los hechos señalados en la denuncia
interpuestas por la parte actora en el procedimiento especial
sancionador SE/PES/MORENA/009/2022, lo anterior, en el término
establecido en el artículo 406 del CIPEEP, **debiendo remitir las
constancias derivadas de la investigación, enseguida de que
ésta concluya y sin mayor dilación**”.*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el veintidós de
abril, respectivamente.-----

2. Mediante acuerdo de seis de septiembre, este Tribunal requirió a la
Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

Estado de Puebla, para que, en el plazo de cinco días hábiles, informara el estado procesal del expediente SE/PES/MORENA/009/2022. Derivado de lo anterior, mediante oficio IEE/CE-JABT-038/2022, signado por el Consejero Presidente de la Comisión responsable, éste informó que en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, el veintiuno de julio, el Secretario Ejecutivo del Instituto en cita, remitió el procedimiento citado con antelación.-----

3. Es un hecho notorio para este Tribunal que el Procedimiento Especial Sancionador en comento fue recibido por este Tribunal el veintiuno de julio, asignándole la clave TEEP-AE-114/2022.-----

4. Del análisis de las constancias que integran el expediente TEEP-AE-114/2022, se advierte que mediante auto de veinticuatro de junio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó la admisión de la denuncia, la integración de un expediente en cuerda separada, respecto a la solicitud de medidas cautelares y el emplazamiento a las partes, señalando las catorce horas del uno de julio para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.-----

5. Derivado de lo anterior, en acuerdo de veintiuno de septiembre se dio vista al Pleno de este Tribunal, para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado.-----

----- CONSIDERACIONES:-----

I. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó mediante sentencia de veintiuno de abril, la resolución dictada el dieciséis de febrero, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante la cual, desechó la denuncia incoada en el expediente SE/PES/MORENA/009/2022, ordenando a la autoridad responsable que, admitiera la denuncia presentada y realizara la investigación correspondiente, respecto del hecho denunciado debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación, enseguida de que ésta concluyera.-----

II. Derivado de la revisión de las constancias remitidas mediante oficio IEE/CE-JABT-038/2022, por el Consejero Presidente de la Comisión responsable, y del asunto especial identificado con la clave TEEP-AE-114/2022, el cual, fue integrado con las constancias del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA/009/2022, se advierte que mediante en acuerdo de veinticuatro de junio, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, admitió a trámite el escrito de denuncia promovido por el denunciante, ordenó el emplazamiento de la parte denunciada y señaló



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual, se celebró a las catorce horas del uno de julio -----
III. Concluidas las etapas legales del procedimiento especial sancionador en cita, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este Tribunal, mediante oficio IEE/SE-467/2022 de veintuno de julio, las constancias que en original integran las actuaciones del expediente SE/PES/MORENA/009/2022, ello, en cumplimiento a la sentencia de veintuno de abril, siendo registrado por este Tribunal, con el número de clave TEEP-AE-114/2022, el cual, fue resuelto de forma definitiva el veinte de octubre, declarando la inexistencia de infracción denunciada.-----

Es por lo mencionado con anterioridad que, la sentencia de veintuno de abril, debe tenerse por cumplida y ordenar el archivo del expediente en que se actúa como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veintuno de abril, dentro del expediente en que se actúa y por cumplidos sus efectos.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Recurso de Apelación número TEEP-A-016/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cuatro fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. ----

DOY FE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY